



Alcaldía de Medellín

MUNICIPIO DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
CORREGIDURIA SAN ANTONIO DE PRADO

RESOLUCIÓN 052 de 09 DE JULIO DE 2024

Por medio de la cual se declara la caducidad de la facultad sancionatoria de una actuación administrativa en el proceso verbal abreviado 2-21364-21

FECHA:	28 DE JUNIO 2024
PRESUNTOS INFRACTORES	PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR
PRESUNTA INFRACCIÓN:	Artículo 135 - Literal A - Numeral 4.
DIRECCIÓN:	CALLE 38 SUR 60D-131

El suscrito corregidor en uso de sus facultades legales y en especial la conferida por el poder de policía que trata el capítulo 1 de la ley 1801 de 2016, y

CONSIDERACIONES DE HECHO

1. Mediante queja de la comunidad del día 06/05/2021 se inicia el presente proceso de policía verbal abreviado por el artículo 135 de la ley 1801 e 2016
2. Mediante radicado N° 202120062320 del 23/07/2021 la Subsecretaria de Gestión y Control Urbanístico realiza informe técnico en el que informa, entre otras cosas:
En la dirección CALLE 38 SUR 60D-131 se encontraron irregularidades urbanísticas, constructivas y procedimentales
Proceso constructivo con fundaciones, columnas de concreto sin licencia
Infracción urbanística: construir sin licencia de construcción
La actuación urbanística es susceptible de legalización
3. Que en consecuencia se deduce que la actuación urbanística se realizó en terreno apto
4. Se puede verificar que han transcurrido más de tres años desde el reporte inicial sin que se haya tomado una decisión de fondo frente al asunto.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

1. Que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y busca establecer condiciones para la convivencia propiciando el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.
2. Que nuestra legislación, dentro de sus múltiples instituciones jurídicas contempla el fenómeno jurídico de la caducidad, figura con la que se limita en el tiempo el ejercicio de la acción por parte del Estado, y en consecuencia la posibilidad que tienen las autoridades para imponer sanciones a los administrados.
3. Que el artículo 138 de la Ley 1801 de 2016 establece que *El ejercicio de la función policial de control urbanístico, caducará en tres (3) años sólo cuando se trate de: parcelar, urbanizar, intervenir y construir en terrenos aptos para estas actuaciones.*
4. Que tratándose de manera específica de las actuaciones administrativas el artículo 52 de la ley 1437 de 2011 prescribe:
Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiese ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado (...) supeditándose así la configuración de aquel fenómeno a dos supuestos objetivos: el transcurso del tiempo y el no ejercicio de la acción.
5. Que en el caso que nos ocupa se ADVIERTE que desde la fecha en que ocurrieron los hechos, esto es 06/05/2021, han transcurrido 3 años, 2 meses, y 3 días sin que se haya tomado una decisión de fondo frente a los hechos y el presunto responsable, pudiéndose vislumbrar que ha operado el





Alcaldía de Medellín

7. fenómeno de la caducidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 138 de la ley 1801 de 2016 en concordancia con lo reglado en el artículo 52 de la ley 1437 de 2011.

Por lo anterior el corregidor de san Antonio de prado en ejercicio de las facultades constitucionales y legales y sin más consideraciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD de la función policial de control urbanístico en contra de PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR de la edificación denunciada en el inmueble ubicado en CALLE 38 SUR 60D-131 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: PROCÉDASE con el archivo de las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en el sistema DEYEL

CUMPLASE

JHON FREDY ARANGO HERNANDEZ
Corregidor

